

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decisión Administrativa 1329/2020 (B.O 27/07/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el art. 16 del Decreto 605/2020, a las personas afectadas a las actividades desarrolladas en el Municipio de La Matanza, en relación a la ampliación de la capacidad de almacenamiento vinculado a la venta mediante plataformas electrónicas. Dichas actividades quedan autorizadas para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de los trabajadores, a los efectos de que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires dictará las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios o industrias en cuestión, pudiendo

implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas conforme la situación epidemiológica local. Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma en comentario, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa 897/2020.

Resolución 165/2020-MT (B.O 27/07/2020) Compensación de emergencia.

Se establece una compensación de emergencia en el marco del Régimen De Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia de \$ 1.000.000.000.- con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse en 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de (\$ 500.000.000.-) cada una. Para la determinación de los montos a asignar y transferir se tomará en cuenta el “Parque Móvil” inscripto en cada operadora en el Registro, en conformidad con los datos obrantes en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Los valores por transferir a las empresas alcanzadas por la resolución en comentario se asignarán de

acuerdo al índice de participación de cada empresa sobre el total del parque móvil del sistema.

Acordada 29/2020-CSJN (B.O 27/07/2020) Levantamiento de la feria judicial extraordinaria.

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8/2020, 10/2020, 13/2020, 14/2020, 16/2020, 18/2020, 25/2020 y 27/2020 del corriente año-, respecto del Juzgado Federal de Necochea. A su vez, se establece:

- Que las autoridades magistrales dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.
- Que todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.
- Se mantienen las licencias

Novedades nacionales

excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8° de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7° de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Resolución General 4769/2020-AFIP (B.O 27/07/2020) Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas informativas. Resolución General 3312/2015-AFIP.

Se extiende por 3 meses el plazo para que los fideicomisos constituidos en el país y del exterior presenten la declaración jurada informativa anual 2019.

Vigencia: A partir de su dictado.

Decreto 621/2020 (B.O 28/07/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Crédito a Tasa Subsidiada.

Se incorpora el Crédito a Tasa Subsidiada para empresas a los beneficios establecidos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores dispuesto en el Decreto 332/2020. Las condiciones para acceder a dicho beneficio serán establecidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina. De igual manera, recordamos que los sujetos que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios, podrán acogerse al nuevo beneficio:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiados y contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.
- c. Reducción real de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de

2020.

Asimismo, se establece que el Crédito a Tasa Subsidiada para empresas consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado o empleada, será del (120%) de un salario mínimo, vital y móvil y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada una de las trabajadoras y de cada uno de los trabajadores de la empresa solicitante, correspondientes al mes y de conformidad con las condiciones que fije la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción fundamentado en criterios técnicos.

La Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con las recomendaciones que formule el Comité fijará el período de gracia y la cantidad de cuotas fijas para el repago del crédito. Dicha financiación se podrá convertir en un subsidio sujeto al cumplimiento de metas de sostenimiento y/o creación de empleo u otras asociadas al desempeño económico de las empresas.

Se dispone que El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrá bonificar hasta el (100%) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Subsidiada

Novedades nacionales

para empresas. Además, se establece que la tasa de interés nominal anual, así como el porcentaje de la bonificación de tasa de los créditos a tasa subsidiada para empresas, variará de acuerdo al incremento de la facturación de la empresa con relación al año anterior, en los rangos y con las modalidades que establezca el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité.

Resolución General 4770/2020-AFIP (B.O 28/07/2020) Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General 4557/2019-AFIP, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Se modifica la suspensión de la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la Resolución 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, así como para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”

Dicha suspensión operará entre los días 14 de agosto del 2019 y 31 de julio de 2020, inclusive.

Resolución General 4771/2020-AFIP (B.O 28/07/2020) Suspensión de ejecuciones fiscales. Resolución General 4730/2020-AFIP. Norma modificatoria

Se modifica la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios, que operará hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive.

Decreto 624/2020 (B.O 29/07/2020) Emergencia Pública. Prórroga.

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y suspensiones por causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por el término de 60 días, contados a partir de vencido el plazo establecido por el Decreto 487/2020, encontrándose exceptuadas de esta medida las suspensiones efectuadas en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Los despidos y las suspensiones que se dispongan en

violación de lo dispuesto no producirán efecto, manteniéndose vigentes las relaciones laborales. Asimismo, no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, así como tampoco lo será en el ámbito del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 1343/2020 (B.O 29/07/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) en el Acta 19.

1. Se recomienda extender el beneficio Crédito a Tasa Cero hasta el 30 de septiembre de 2020.
2. Se implementa una línea específica de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que desarrollan las actividades identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883, en el referido informe del Ministerio de Cultura.
3. Se recomienda la extensión de los beneficios del Programa “ATP”

Novedades nacionales

relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de julio de 2020.

4. Salario Complementario - Salario de julio 2020

Se recomienda que el beneficio en cuestión sea destinado a los siguientes beneficiarios, en los montos y condiciones que en cada caso se disponen:

- Trabajadores de empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica

La actividad principal de la empresa al 12 de marzo de 2020 debe ser alguna de las identificadas en el listado embebido al Acta N°4; en el Punto 2.3 del Acta N°5 o en el Punto 6 del Acta N°13, en tanto se consideran actividades afectadas en forma crítica en los términos del artículo 3°, inciso a) del Decreto 332/20 y sus modificatorios.

Se recomienda recibir este beneficio en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de

cálculo, independientemente de la cantidad de trabajadores involucrados:

- El Salario Complementario deberá resultar equivalente al 50% del Salario Neto, no pudiendo ser inferior a 1 salario mínimo vital y móvil ni superior a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles. Asimismo, este resultado no podrá ser superior al Salario Neto correspondiente al mes de mayo de 2020 del trabajador.

Se aclara que el Salario Neto resultará equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020, exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al dicho período.

- Trabajadores de empresas que desarrollan actividades no afectadas en forma crítica

Para este período, se recomienda modificar el criterio que vincula el monto del beneficio del Salario Complementario con el lugar de desarrollo de la actividad al 12 de marzo de 2020 por parte de los trabajadores de la empresa solicitante.

De esta manera, se corresponderá considerar a las empresas que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha (excluyéndose las actividades afectadas en forma crítica).

Se recomienda recibir este beneficio en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo, independientemente de la cantidad de trabajadores involucrados:

- El Salario Complementario deberá resultar equivalente al 50% del Salario Neto, no pudiendo ser superior a 1,5 salarios mínimos vitales y móviles. Asimismo, este resultado no podrá ser superior al Salario Neto correspondiente al mes de mayo de 2020 del trabajador.

Se aclara que el Salario Neto resultará equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020, exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al dicho período.

Novedades nacionales

5. Disposiciones Generales

- i. El Comité entiende que resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de mayo de 2020, a los efectos de aplicar las condiciones para la liquidación de este beneficio a las remuneraciones de julio 2020.
- ii. Respecto a las condiciones de admisibilidad se recomienda lo siguiente que reciban el beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa.

A estos efectos deberán compararse los períodos junio de 2019 con junio de 2020. En cuanto a las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Respecto a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación.

- iii. Para el cómputo de la plantilla de personal se deberán detraer las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020, inclusive.
- iv. No quedarán comprendidos como beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 (conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador) supere la suma de \$140.000.

6. Contribuciones Patronales Destinadas al SIPA - julio 2020

Las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas” podrán gozar adicionalmente del beneficio de reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales destinadas al SIPA, cuando presenten una variación nominal de facturación interanual negativa.

En cuanto a las empresas que desarrollen actividades catalogadas como “no críticas” podrán gozar adicionalmente del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con

destino al SIPA, cuando que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa.

Para ambos casos, las empresas que presenten una variación nominal mayor o igual a 0%, no gozarán del beneficio relativo a las contribuciones patronales mencionadas.

7. Crédito a Tasa Subsidiada

Beneficiarios

Este beneficio será aplicable a empresas que cuenten con menos de ochocientos (800) trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

En este sentido, se recomienda que las empresas en cuestión perciban el beneficio siempre que verifiquen una variación de la facturación nominal interanual positiva de hasta el 30% (equivalente a una variación real negativa). Dicha variación se debería determinar comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de

Novedades nacionales

noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

No serán elegibles quienes, al 12 de marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

Monto del Crédito

El monto teórico máximo se calculará como la sumatoria del 120% de 1 salario mínimo vital y móvil por cada trabajador que integre la nómina al 31 de mayo de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de éstos al mes de mayo de 2020.

No se considerarán a estos efectos, los salarios de los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 (conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador) supere la suma de \$140.000.

Tasas de Interés

La tasa de interés dependerá de la magnitud de la reducción real que implique una variación nominal

positiva interanual de facturación:

- a) Variación nominal positiva 0% a 10%: Tasa de interés del 0% TNA.
- b) Variación nominal positiva de más del 10,01% y hasta el 20%: Tasa de interés del 7,5% TNA.
- c) Variación nominal positiva de más del 20,01% y hasta el 30%: Tasa de interés del 15% TNA.

Las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión serán fijadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Período de Gracia - Devolución

Se recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de 3 meses a partir de la primera acreditación y se otorgue por un plazo de 12 meses.

Instrumentación

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) informará a los posibles beneficiarios el monto máximo del crédito a otorgarse por empleador. Seguidamente, solicitará a cada interesado que manifieste e informe la voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto teórico máximo.

Finalmente, pondrá a disposición del BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

De esta manera, la AFIP será quien instrumente los mecanismos de solicitud y el BCRA regulará el otorgamiento y la efectiva acreditación.

8. Pluriempleo - julio 2020

En estos casos, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de mayo de 2020, no pudiendo ser inferior a 1 salario mínimo, vital y móvil, ni superior a 2 salarios mínimos, vitales y móviles. Asimismo, dicho resultado no podrá superar la remuneración neta correspondiente al mes de mayo de 2020 del trabajador.
- El salario complementario deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

Novedades nacionales

- La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.

Estas reglas aplicarán para aquellos trabajadores con hasta 5 empleos. A su vez, para dicho cálculo se deberá tomar como base la sumatoria de todo el universo de empleadores inscriptos al programa para el mes en cuestión.

9. Extensión de Requisitos - julio 2020

Se recomiendan aplicar los requisitos establecidos en el punto 1.5 del apartado II del Acta 4 (considerando las sucesivas aclaraciones y especificaciones efectuadas en el punto 5 del Acta 7, los puntos 4 y 5 del Acta 11, el punto 7 del Acta 12, el punto 2 del Acta 13 y el punto 7 del Acta 15).

Respecto de aquellos sujetos que accedan por primera vez, tanto al beneficio del Salario Complementario como al de Crédito a Tasa Subsidiada los plazos para las restricciones se contabilizarán conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta 13.

Resolución General 4774/2020-AFIP (B.O 29/07/2020) Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Se extiende al 31 de agosto de 2020 la vigencia transitoria de los Planes, Cuotas y Tasas de Interés de Financiación establecidos en el Anexo II de la Resolución General 4268, sus modificatorias y su complementaria.

Resolución General 4779/2020-AFIP (B.O 29/07/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4693/2020-AFIP. Norma complementaria.

Los sujetos beneficiarios del programa "ATP", podrán acceder al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", desde el 29 de julio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, inclusive, a los efectos de obtener los beneficios dispuestos por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 1343/2020.

Resolución 252/2020-RENATRE (B.O 29/07/2020) Reclamo de las cuotas de prestaciones por desempleo.

Se dispone que el reclamo de las cuotas de prestaciones por desempleo definidas en la Ley 25.191 (Trabajadores rurales), devengadas y no percibidas por el beneficiario, será admisible sólo dentro del plazo de dos (2años contados a partir de la fecha de la primera cuota que sea acreditada en el sistema de prestaciones como impaga. En cuanto a la solicitud de reactivación de estas prestaciones que hayan sido suspendidas por reingreso a la actividad cuando el trabajador se encuentre nuevamente desempleado, será admisible sólo dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha de la primera suspensión. Asimismo, se modifica la Resolución 28/2011-RENATRE en sus arts. 1 y 2, inc. a), b), b. I), b. II), inc. c) y d):

- Art. 1) Se procede a reactivar las cuotas pendientes de cobro para aquellos beneficiarios de la prestación por desempleo que sufrieron la suspensión de la misma por reingreso laboral, cuando nuevamente quedan desempleados. Para la reactivación se tendrá en cuenta la acreditación del cese laboral, no siendo pasible de actualización el monto de la prestación reactivada.
- Art. 2) Se establece como condición

Novedades nacionales

para la aplicabilidad del artículo anterior, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron hasta cinco meses inclusive se reactivará el beneficio, abonándose las cuotas pendientes de cobro. Será requisito excluyente que la última actividad laboral inmediata anterior a la reactivación de la prestación solicitada por el trabajador rural, haya sido rural o afín.
- b) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron seis (6) o más meses, se reactivará el beneficio de acuerdo a los siguientes parámetros, siendo requisito excluyente que la última actividad laboral inmediata anterior a la reactivación de la prestación solicitada por el trabajador rural, haya sido rural o a fin:
 - Primero se abonarán las cuotas de la prestación reactivada en un solo pago o en cuotas, a elección del trabajador y luego las cuotas de la nueva prestación, en pagos mensuales. En ningún

caso las cuotas superarán la cantidad de 18.

Disposición 937/2019-DNRyRT (B.O 29/07/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 326/18 y registrado bajo el N° 216/18, suscripto entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, por la parte sindical, y la Federación Argentina de Industrias Textiles (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme al Anexo I que se adjunta a la norma en comentario. Asimismo, se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 93/2018 y registrado bajo el N°813/19, suscripto entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, por la parte sindical, y la Federación Argentina de Industrias Textiles (F.I.T.A.), por la parte empleadora.

Acordada 30/2020-CSJN (B.O 29/07/2020) Levantamiento de la feria judicial extraordinaria.

Se establecen las siguientes medidas:

- Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, respecto de determinados tribunales, a partir del día 28 de julio de 2020.
- Las autoridades magistrales dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por la Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.
- El personal judicial que concorra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.
- Se mantienen las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8° de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7° de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de

Novedades nacionales

evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

Por último, se recuerda e insta a priorizar el empleo de las herramientas digitales disponibles.

Acordada 31/2020-CSJN (B.O 29/07/2020) Levantamiento de la feria judicial extraordinaria.

Se disponen las siguientes medidas:

- Con relación a los Juzgados de Primera Instancia respecto de los cuales se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, se ratifica su levantamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 3 de agosto del 2020 con suspensión de plazos procesales y administrativos y sin que corran los plazos de caducidad de instancia, respecto de los siguientes juzgados:

1. Juzgados con Sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se extiende a la totalidad de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los juzgados civiles, respecto de los cuales se extiende la feria hasta el día 3 de agosto y

Flash impositivo 26 | Julio 2020

los juzgados comerciales respecto de los cuales la extensión es hasta el día 28 de julio, ambos inclusive-.

2. Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se extiende a la totalidad de los juzgados federales de primera instancia de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Se dispone la extensión de la feria judicial, en los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

- En relación con los Juzgados de Primera Instancia respecto de los cuales se dispone la extensión de la feria judicial, se establece:
 1. Juzgados con Sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - La totalidad de los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil: la extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto, ambos incluidos.
 - La totalidad de los juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial: la extensión será desde el día 27 de julio al 28 de julio, ambos incluidos, con suspensión de plazos procesales y administrativos y sin que corran los plazos de caducidad de instancia hasta el día 3 agosto.

2. Juzgados Federales con Sede Fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata: Juzgado Federal de La Plata Nro. 1; Juzgado Civil, Com. y Cont. Adm. Federal de La Plata Nro. 2; Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata Nro. 3; Juzgado Civil, Com. y Cont. Adm. Federal de La Plata Nro. 4; Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 1; Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 2 Boletín Oficial N° 34.436; Primera Sección 82 Miércoles 29 de julio de 2020; Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora; Juzgado Federal de Quilmes.

La extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto, ambos incluidos.

- Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta: Juzgado Federal de Jujuy Nro. 1 Juzgado Federal de Jujuy Nro.

La extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto, ambos incluidos.

- Respecto de los juzgados en relación a los cuales se extiende la feria

Novedades nacionales

judicial extraordinaria, se dispone su levantamiento a partir del día 4 de agosto del corriente año.

De forma tal que a partir del día 4 de agosto de 2020, la totalidad de los tribunales que integran este Poder Judicial de la Nación, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos. Ello sin perjuicio, de lo que pudiera disponerse en razón de la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Medidas excepcionales mientras dure la pandemia del Coronavirus (COVID-19):

- Las autoridades magistrales dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por la Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.
- Todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.

- Se mantienen las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 (con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8° de la acordada 6/2020) y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7° de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan.

- Se aprueban los siguientes protocolos: “Protocolos de Actuación para el Poder Judicial de la Nación”; “Protocolo de Actuación” y “Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia del COVID-19” .

Decreto 634/2020 (B.O 30/07/2020) Régimen de Regularización. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8 de la Ley 27.541, para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en la misma. Recordamos que mediante la Ley mencionada se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, así como la condonación de sus intereses, multas y demás sanciones, para aquellos contribuyentes que encuadren y se encuentren como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, en los términos de la Ley 24.567. Adicionalmente, se establece un vencimiento especial para la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco del citado régimen, entre el 1° y el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, la cual vencerá el 16 de septiembre de 2020.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos, dictará la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para instrumentar lo dispuesto en la norma en comentario.

Novedades nacionales

Resolución General 4776/2020-AFIP (B.O 30/07/2020) Presentaciones digitales. Utilización obligatoria. Prórroga.

La norma de referencia prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General 4503/2019-AFIP, con el objeto de realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican en la Resolución General 4685/2020. Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive la eximición a los contribuyentes y responsables, de la obligación de registrar los datos biométricos conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución General 2811/2010-AFIP, su modificatoria y su complementaria, ante las dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran. De igual manera, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la resolución que establece que a los contribuyentes y/o responsables que efectúen el blanqueo de la Clave Fiscal por medio de los cajeros automáticos

habilitados por las entidades bancarias, conforme lo previsto en el Apartado D del Anexo III de la Resolución General 3713/2015-AFIP, sus modificatorias y complementarias, se les asignará el Nivel de Seguridad 3, cuando previamente se les hubiera otorgado un nivel de seguridad inferior.

Por último, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive la disposición que indica que las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, podrán suministrar la documentación mencionada -respectivamente- en los puntos 3, 4 y 5 del Apartado B o en el Apartado C, ambos del Anexo III de la Resolución General 3713/2019-AFIP, sus modificatorias y complementarias, mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General 4503/2019-AFIP y su complementaria.

Resolución General 4777/2020-AFIP (B.O 30/07/2020) Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 715/99-AFIP. Nueva versión del programa aplicativo.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.6”.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas -que se presenten a partir de esa fecha.

Resolución General 4780/2020-AFIP (B.O 30/07/2020) Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial. Ley 22.021. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del Régimen de Promoción Industrial.

Novedades nacionales

Resolución General 4781/2020-AFIP (B.O 30/07/2020) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos. Resoluciones Generales 4057/2017-AFIP, 4166/2018-AFIP y 4268/2018-AFIP. Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4718/2020-AFIP y su modificatoria. Su modificación.

Se prorroga hasta el 31 de junio del 2020, inclusive la caducidad aplicable para la cancelación de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los planes de facilidades de pago dispuestos por las Resoluciones Generales 4057/2017-AFIP, 4166/2018-AFIP y 4268/2018-AFIP, sus respectivas modificatorias y complementarias, con sus respectivos intereses y multas. Asimismo, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la posibilidad de adhesión al régimen en comentario.

Disposición 955/2019-DNRYRT (B.O 30/07/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 35/2019 y registrado bajo el 313/19,

suscripto entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, por la parte sindical y la Federación Argentina de Industrias Textiles por la parte empleadora.

Resolución 276/2020-ANSES (B.O 31/07/2020) Trámites a distancia.

Se amplían los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema "Atención Virtual", conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos en el Anexo que integra la Resolución 94/2020 del organismo de referencia. Se dispone que, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se decepcionarán los trámites referentes a Subsidio de Contención Familiar, Actualización de Datos en Base de Personas (ADP) y Tramitación de la Autorización para el Cobro de la Asignación por Hijo con Discapacidad, en el marco de lo establecido en la Resolución citada precedentemente.

Resolución General 4783/2020-AFIP (B.O 31/07/2020) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Crédito a Tasa Cero Cultura. Decreto 332/20. Resolución General 4707/2020-AFIP.

Se sustituye el plazo por el cual, los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos susceptibles de obtener el beneficio de "Crédito a Tasa Cero" dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Decreto 332/20 podrán ingresar al servicio denominado "Crédito Tasa Cero". El mismo se establece, entre los días 4 de mayo y 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Asimismo, se dispone que, al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate, de acuerdo con la norma de referencia.

Comunicación "A" 7079/2020-BCRA (B.O. 31/07/2020) Acceso al mercado de cambios.

En primer lugar, se prorroga, hasta el 31 de agosto inclusive, la vigencia de las

Novedades nacionales

disposiciones previstas en la Comunicación "A" 7030 y complementarias. Por otro lado, la anterior Comunicación "A" 7068 agregó el punto 2.3. como excepción a la obligación de contar con la conformidad previa de la referida institución para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12, B13 y P13).

Dicho punto exceptuó entonces los pagos asociados a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior; luego, a partir de la nueva Comunicación "A" 7079, se incluyen además dentro del referido apartado los pagos que cuenten con una garantía otorgada por una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior.

Resolución 30/2020-TFN (B.O. 31/07/2020) Levantamiento de la feria extraordinario.

Se publica el Acta de Acuerdo que resuelve levantar la feria extraordinaria y dejar sin efecto a partir del 10 de agosto próximo la suspensión de plazos dispuesta oportunamente respecto de los

expedientes electrónicos, sin perjuicio de las facultades del juez/a instructor/a de disponer nuevamente su suspensión de modo fundado.

Respecto de los expedientes que tramitan en soporte papel se resolvió mantener la feria extraordinaria y consiguiente suspensión de plazos.

Asimismo, se resolvió Establecer por el término de 60 días, en el ámbito de cada una de las Secretarías Generales, una casilla de e-mail para, desde el 10 de agosto de 2020 inclusive, recibir exclusivamente presentaciones vinculadas con la moratoria de la Ley 27.541 y las leyes de igual materia que se dictaren con posterioridad, honorarios -que se resolverán por prioridad temporal, siguiendo el número de orden ascendente de los expedientes- y/o con cuestiones de urgencia que no admitan demora, relativas a expedientes ingresados hasta el día 2 de mayo de 2019; estas presentaciones se proveerán conforme las posibilidades de funcionamiento en el marco de la emergencia sanitaria.

Por otro lado, se dispuso que las audiencias preliminares previstas en los arts. 173 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y 1151 del Código Aduanero puedan realizarse -a criterio del juez/a- en forma opcional

mediante sistemas de teleconferencias o remotos, con el resguardo de seguridad y la reserva que exija la naturaleza del acto de que se trate. Asimismo, el resto de los actos procesales de naturaleza presencial -e.g. prueba testimonial podrán realizarse mediante dichos sistemas a criterio del juez/a instructor, previo acuerdo y consentimiento de las partes (por escrito o mediante acta) respecto de las condiciones para su realización.

Resolución 29/2020-TFN (B.O. 31/07/2020) Suspensión de los plazos administrativos.

Se deja sin efecto la Resolución 115/19-TFN, norma por la cual fueron suspendidos los plazos procesales en todos los expedientes electrónicos que se eleven o hayan sido elevados al pleno para su acumulación a otro expediente electrónico y en los que se dicte o haya dictado sentencia de acumulación por Sala y se encuentre pendiente de efectivizarse en el sistema.

Ello en virtud de que se ha desarrollado un mecanismo provisorio que permite cumplir con las normas jurisdiccionales y procesales respectivas.

Novedades nacionales

Resolución 224/2020-SCI (B.O. 31/07/2020) Suspensión de los plazos administrativos. Prórroga.

Quedan prorrogadas, hasta el 2 de agosto de 2020, las suspensiones temporales de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 274 de fecha 17 de abril de 2019. Además, queda suspendida la celebración de audiencias en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo.

Vigencia: A partir del día 18 de julio de 2020.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 219/2020-AGIP (B.O. 28/07/2020) Facilidades de Pago. Regularización de obligaciones adeudadas en instancia judicial. Resolución 890/2020-MH.

Se establecen las condiciones, montos y plazos para la cancelación de los honorarios de los mandatarios intervinientes, respecto a la regularización de obligaciones adeudadas en instancia judicial.

Resolución 221/2020-AGIP (B.O. 30/07/2020) Plazos procedimentales.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 28 de julio y 07 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Por otra parte, quedan excluidos de la norma en comentario los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional

27.430, así como también quedan excluidos los plazos vinculados con los procedimientos tributarios relacionados con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional 24.522.

Vigencia: A partir del día 28 de julio de 2020.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 64/2020-DGR (B.O. 28/07/2020) Régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor. Reglamentación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2017, reglamentando el procedimiento para acceder al diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales.

Decreto 522/2020 (B.O. 24/07/2020) Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad

Automotor. Diferimiento de pago.

Se dispone el diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales.

Al respecto, el diferimiento comprenderá al pago de las cuotas no abonadas y cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo y julio de 2020 de los referidos impuestos y, asimismo, para las cuotas por vencer correspondientes a la presente anualidad.

El monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite hasta el día 31/3/2021.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución Ministerial 396/2020 (B.O. 17/07/2020) Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para

Novedades provinciales

incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 3041/2012, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Resolución Ministerial 397/2020 (B.O. 17/07/2020) Régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por del Decreto 1.182/2015, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Resolución Ministerial 398/2020 (B.O. 17/07/2020) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 2.568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 129/2020-ATER (B.O. 21/07/2020) Aplicativo “Renovación Marcas y Señales”.

Se aprueba el Aplicativo “RENOVACIÓN

MARCAS Y SEÑALES”, al que se accede con CLAVE FISCAL desde el sitio www.afip.gob.ar - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos. Al respecto, se establece la obligatoriedad para todos los contribuyentes que tengan registrada a su nombre una marca o una señal, del uso del Aplicativo, para la realización del trámite por Renovación y Duplicados de Marcas y Señales.

Resolución 132/2020-ATER (B.O. 28/07/2020) Personal de la Administración Tributaria.

Se establece la dispensa de la asistencia al trabajo al personal de la Administración Tributaria de Entre Ríos, a partir del 18 de julio de 2020 y hasta tanto el Director Ejecutivo lo determine.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 37/2020-DGR (B.O. 27/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constitución de domicilio fiscal.

Se extiende la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal al universo de contribuyentes alcanzados por el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de aquellos que no están obligados a presentar

Declaración Jurada de dicho gravamen, como ser los productores primarios y efectores sociales.

Vigencia: A partir del 1 de setiembre de 2020.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6183 (B.O. 29/07/2020) Impuesto de Sellos. Contrato de préstamo bancario y mutuo dinerario para el pago de sueldos y cancelación de obligaciones durante el período de emergencia sanitaria por COVID-19. Exención.

Se exime del pago del Impuesto de Sellos, a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por la Ley Nacional 25.300, otorgada en contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario, contraídos ante las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526, y que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia y la cancelación de obligaciones relacionadas al cumplimiento del objeto social, contraídas durante el periodo de emergencia sanitaria dispuesto por el COVID-19, cuyos tomadores o prestatarios

Novedades provinciales

sean empresas radicadas en la Provincia de Jujuy, que caractericen como “micro, pequeña y mediana empresa”, y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-19 por Decretos 297/2020. Al respecto, este beneficio regirá hasta el 31/12/2020.

Vigencia: Luego de la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación dictada por la Dirección Provincial de Rentas.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 179/2020-DPR (B.O 24/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Estabilidad fiscal. Micro, pequeña y mediana empresa. Resolución 17/2020-DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 17/2020-DPR la cual determinó los requisitos y su procedimiento para acceder al beneficio de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo que, para gozar de la estabilidad fiscal, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener vigente el correspondiente “Certificado MIPyME”.
- b) Tener exteriorizadas la totalidad de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Decreto 709/2020 (B.O 27/07/2020) Programa de Financiamiento a Micro y Pequeñas Empresas del Sector Turismo de la Provincia de Río Negro por Emergencia Sanitaria COVID-19. Creación.

Se crea en el ámbito del Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, el “Programa de Financiamiento a Micro y Pequeñas Empresas del Sector Turismo de la Provincia de Río Negro por Emergencia Sanitaria COVID-19”, para la asistencia financiera de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades correspondientes al sector turismo y actividades asociadas, afectadas por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia del COVID-19. Al respecto, se constituye el denominado “Fondo Fiduciario para la Asistencia Financiera del Sector Turismo y

de Servicios Asociados de la provincia de Río Negro”, con el objeto de proveer asistencia financiera a las micro y pequeñas empresas del sector turismo y servicios asociados de la Provincia, con el fin de contribuir principalmente: I) al mantenimiento del nivel de empleo, pudiendo abonar los sueldos de los empleados registrados; II) al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas afectadas directamente por las medidas dispuestas para contener la propagación de la enfermedad del COVID- 19; III) a financiar las inversiones necesarias que se requieran en materia de adecuación sanitaria de los establecimientos o servicios adicionales necesarios.

Decreto 742/2020 (B.O 30/07/2020) Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de nevadas extraordinarias, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Julio de 2.020 y por el término de 1 año, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio. Al respecto, se exime, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las

Novedades provinciales

actividades ganaderas incluidos en el Artículo 1°, del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° Apartado 2 Inciso b) de la Ley 1857.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 8195 (B.O 24/07/2020) Emergencia del sector turístico.

Se declara la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta por el plazo de 180 días. Al respecto, podrán ser beneficiarios las personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, cuya facturación en términos nominales, correspondiente al mes de junio 2020 sea igual o inferior a la del mismo mes del año 2019 y que realicen las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b) Hoteles y demás alojamientos turísticos.
- c) Establecimientos gastronómicos.
- d) Agencias de viajes y turismo.
- e) Guías de turismo.
- f) Turismo Alternativo.

- g) Turismo de Reuniones.
- h) Rent a car.
- i) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los sujetos antes mencionados podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago del Impuesto a las Actividades Económicas y del Impuesto de Sellos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2020.
- b) Diferimiento del pago del 50% del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, el que podrá ser abonado en el Ejercicio Fiscal 2022, en hasta 12 cuotas mensuales sin interés.
- c) Diferimiento por el plazo de 6 meses en los pagos y obligaciones derivadas de los proyectos de inversión tramitados durante la vigencia de las Leyes 6.064 y 8.086.
- d) Exención del cobro del permiso para la venta de bebidas alcohólicas, por el plazo enunciado en el artículo 1° de la norma de referencia.
- e) Exención del cobro del canon mensual por vehículo de transporte turístico y exención del cobro de la lista de pasajeros a nivel provincial.

- f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para la presentación y tramitación ante las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos con el objeto de obtener reducciones, tarifas diferenciales o subsidios en el pago de servicios devengados u originados desde la declaración de la emergencia sanitaria y mientras persista la misma; y ante los Organismos Provinciales, Nacionales y Entidades Bancarias para la obtención de líneas de crédito y/o cualquier otra ayuda económica destinada al sector.
- g) Otorgamiento de avales o herramientas para el acceso a créditos o al mercado de capitales a través de sociedades de garantía recíproca.
- h) Posibilidad de operar, en el caso de que la actividad que desarrolla lo permita, a través de un local virtual.

Resolución General 13/2020-DGR (B.O 17/07/2020) Impuesto a las actividades económicas. Constancias de exención. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2020 la vigencia de las constancias F-600 y F-601, emitidas durante el año 2019, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2019.

Novedades provinciales

Resolución General 14/2020-DGR (B.O 29/07/2020) Cancelación de Ejecuciones Fiscales. Servicio web.

Se habilita el servicio web “Cancelación de Ejecuciones Fiscales”, al que se accede con clave fiscal a través del Portal WEB de esta Dirección, a fin de que los contribuyentes o responsables regularicen su deuda fiscal “Prejudicial”.

Por otra parte, se aprueba el Formulario F.900V-Web, para ser emitido vía web por el contribuyente o responsable para el pago de contado de deudas administradas por la Dirección General de Rentas en las ventanillas de las sucursales del Banco Macro.

Vigencia: A partir del día 03 de agosto de 2020.

Decreto 458/2020 (B.O 27/07/2020) Línea de Crédito de Asistencia para Microemprededores - COVID-19. Decreto 289/2020. Prórroga.

Se prorroga el plazo de vigencia de la “Línea de Crédito de Asistencia para Microemprededores - COVID - 19” establecida por Decreto 289/20, la que mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 740/2020-DGR (B.O 22/07/2020) Suspensión de plazos procesales. Prórroga.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Decreto 989/2020 (B.O 29/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada Mensual. Deducciones de gastos aplicados a COVID-19.

Se dispone que con anterioridad a la fecha de presentación de la Declaración Jurada Mensual del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cual serán atribuidas las deducciones de gastos efectuados en carácter de insumos, medicamentos, infraestructura o tecnología aplicados al combate del COVID-19, los contribuyentes deberán presentar la documentación respaldatoria de los mismos ante al Ministerio de Salud quien dará conformidad en cuanto a la admisibilidad de los conceptos deducibles. Al respecto, se dispone que sólo podrán considerarse deducibles aquellos gastos verificados en

el plazo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 1312 y hasta 180 días corridos con posterioridad a esa fecha.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 1146-3/2020 (B.O 23/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales. Alícuota 0%. Incorporación.

Se incorpora a la actividad de “Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público”, al Decreto 1119-3/2020 el cual estableció la alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Resolución General 97/2020-DGR (B.O 23/07/2020) Inscripción vía web.

Se establece que, a partir del 1 de agosto de 2020, inclusive, se podrán tramitar vía web las solicitudes de inscripción de los contribuyentes y/o responsables de los tributos y regímenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. Asimismo, se dispone será requisito de inscripción la adhesión de los solicitantes al domicilio fiscal electrónico.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2020.

Resolución General 98/2020-DGR (B.O. 23/07/2020) Obligaciones tributarias. Pago a término.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° y hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Resolución General 99/2020-DGR (B.O. 27/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de exclusión.

Se informatiza la presentación de las solicitudes de exclusión en los regímenes de percepción, retención y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las que deberán efectuarse a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar) mediante el uso de la clave fiscal.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2020.

Resolución General 100/2020-DGR (B.O. 29/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 10". Aprobación.

Se aprueba el Release 9 del programa aplicativo denominado DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0, que bajo la denominación SiAPre V.6.0 Release 10 podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas, a partir del 31 de julio de 2020 inclusive.

Aplicación: Presentaciones que se efectúen a partir del 7 de agosto de 2020.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 38/2020-DGR. Feria Administrativa. Prórroga.

Se prorroga la Feria Administrativa ordenada por Resolución General 35/2020-DGR, hasta el día 02/08/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 556/2020-ART. Régimen de Regularización Tributaria en gestión judicial. Solicitud a través de la página web.

Se modifica la Resolución 507/2018-ATR, habilitando la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago sin la necesidad de dirigirse a una Agencia.

Decreto 543/2020-ART. Emergencia del sector turístico y comercial. Decreto 573/2020. Beneficios impositivos. En virtud del Decreto 573/2020 el cual declaró la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de 180 días, se establece que serán alcanzados por los beneficios tributarios por la emergencia declarada en el sector turístico y comercial los sujetos que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Programa

Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que posean su domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral sede en la Provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro;
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral con sede distinta a la Provincia de Río Negro, que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 5269 en la Provincia de Río Negro.

Al respecto, se exime del Impuesto Mínimo a los contribuyentes antes mencionados que estén inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos bajo el Régimen General, hasta la posición fiscal 12/2020 inclusive, quedando obligado al ingreso del impuesto resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre la base imponible declarada, cuando este supere el importe mínimo. Asimismo, se prorroga la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas 2/2020 a 6/2020 del Impuesto Inmobiliario al día 31/12/2020,

para aquellos que sean titulares de Inmuebles radicados en la Provincia de Río Negro.

Por último, se dispone una alícuota del 0,01% de retenciones bancarias SIRCRES para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos comprendidos en la norma de referencia hasta el 31/12/2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 47/2020-DGR. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.


Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina